



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (OSINFOR) Y LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA ASOCIACION INTER-ETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA UCAYALI (ORAU)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, *EL CONVENIO*) que celebran, de una parte, el ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (en adelante, *OSINFOR*), con RUC N° 20522224783 y domicilio en avenida Antonio Miroquesada N° 420, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA, identificada con DNI N° 29404976, designada por Resolución Suprema N° 203-2019-PCM de fecha 08 de noviembre de 2019; y, de la otra parte, la ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA ASOCIACIÓN INTER-ÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA UCAYALI (en adelante, *ORAU*), con RUC N° 20393142821 y domicilillo legal en Jirón Aguarico N° 170, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, representado por su presidente, el señor BERLIN DIQUES RIOS, identificado con DNI N° 23171942; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos de EL CONVENIO, toda referencia conjunta entre la ORAU y el OSINFOR se entenderá como LAS PARTES. EL CONVENIO se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

El **OSINFOR** es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La **ORAU** es una organización civil sin fines de lucro, organismo autónomo en su organización, amparado por la Constitución Política del Perú, y por la Ley de Organizaciones Indígenas N° 22175. Es una organización civil que tiene la finalidad de fortalecer los valores étnicos, culturales y promover el desarrollo económico sostenible de las Comunidades Nativas pertenecientes a 13 Federaciones de los 15 pueblos indígenas de la región Ucayali, parte de Huánuco y Loreto; además es base regional de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- SHOP OF INFOR
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.





- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Legislativa N° 26253, que aprueba el Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales en países independientes

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer las acciones de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades conjuntas para propiciar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, promover la integración cultural, el desarrollo de programas de fortalecimiento de capacidades que beneficien a las comunidades nativas, con énfasis en los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y población local de los territorios involucrados.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:



- 4.1 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las Comunidades Nativas (CCNN) y equipo técnico que integran la ORAU.
- 4.2 Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre: capacitación, acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización, que permitan el mejor desempeño en el aprovechamiento forestal de los bosques de las CCNN que integran la ORAU.
- 4.3 El OSINFOR en las medidas de sus posibilidades facilitará e informará a la ORAU por intermedio del coordinador/a designado/a para el presente convenio, información respecto a la situación legal y administrativa de sus comunidades afiliadas, de manera oportuna y completa, para tomar acciones como representantes de su organización en aras de velar por la transparencia.
- 4.4 Facilitar la articulación institucional de ORAU con aquellas instituciones y organismos que tengan competencia en la gestión de los bosques comunitarios y bienestar de las poblaciones indígenas a nivel nacional e internacional, de acuerdo a sus posibilidades y competencias institucionales.
- 4.5 Otras actividades de interés común y de acuerdo mutuo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.

Los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo serán suscritos por los coordinadores de **EL CONVENIO** y en estos se precisará la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar.





En caso que EL CONVENIO llegue a su término, las actividades que se encuentren en ejecución al momento del término de su vigencia deberán finalizarse, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones.

La ejecución de los objetivos de EL CONVENIO se hará conforme a la disponibilidad presupuestal que cada una de LAS PARTES gestione para tal fin o por las fuentes de cooperación nacional e internacional, a fin de que cada proyecto específico e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de EL CONVENIO estarán a cargo de:

Por parte de EL OSINFOR: El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de la ORAU: El/La Presidente.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación según lo señalado en la Cláusula Décima Primera, indicando la designación del nuevo coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO estará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre LAS PARTES antes de su vencimiento, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta EL CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación o ampliación de los términos y condiciones de EL CONVENIO, se efectúa por mutuo acuerdo de LAS PARTES, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ella comunique a la otra por escrito y con un plazo de anticipación de treinta Bo

(30) días calendario, su intención de modificar EL CONVENIO. La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES, siendo solicitada y sustentada por la

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

Son causales de resolución del presente Convenio:

Por acuerdo entre LAS PARTES, el que deberá ser expresado por escrito. a)

Por incumplimiento injustificado de alguna de LAS PARTES de cualquiera de los compromisos b) establecidos en EL CONVENIO. Para tal efecto, previamente, la parte que la ejercite cursará a la Parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días





- ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la **PARTE** que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- c) Por producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
- d) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.

En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la causal invocada.

La solicitud de resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen LAS PARTES con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio de EL CONVENIO y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente LAS PARTES; asegurando la acreditación, a través de un medio idóneo, que la comunicación ha sido recibida por el Coordinador Interinstitucional asignado en EL CONVENIO.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**, a la otra parte bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener y preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado en dichos términos, así como mantener absoluta reserva de la información a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución de EL CONVENIO, en el marco de la normatividad vigente aplicable a la reserva y difusión de la información. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en EL CONVENIO y en los convenios específicos y/o planes de trabajo derivados de









éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los .\(\frac{1}{2}\)... del 2021.

ETTY JUANITA ULLILEN VEGA

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR





BERLIN DIQUES RIOS

Presidente
Organización Regional de la Asociación
Inter-Étnica de Desarrollo de la Selva
Peruana Ucayali - ORAU